

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SERBIA SOBRE LA EXENCIÓN DE VISAS PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Serbia ahora en adelante referidos como "Partes Contratantes");

Deseando promover el futuro desarrollo de la cooperación y las amistosas relaciones entre los dos países;

Con el objetivo de facilitar los viajes de ciudadanos de ambos países que posean pasaportes diplomáticos y oficiales;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los siguientes tipos de pasaportes se incluirán en el marco del presente Acuerdo: Pasaportes diplomáticos y oficiales.

ARTÍCULO 2

Los ciudadanos de cualquiera de las Partes Contratantes que posean pasaportes válidos especificados en el Artículo 1 quedarán exentos de requerimientos de visado para entrar, transitar, salir y permanecer temporalmente en el territorio de la otra Parte Contratante por un período que no exceda los 60 días dentro de un período de seis (6) meses.

ARTÍCULO 3

1. Los ciudadanos de cualquiera de las Partes Contratantes que posean pasaportes válidos especificados en el Artículo 1, miembros de misiones diplomáticas o consulares en el territorio de la otra Parte y miembros de sus familias que posean pasaportes válidos especificados en el Artículo 1, podrán entrar en el territorio de la otra Parte Contratante sin visado y permanecer en dicho territorio durante el periodo de sus designaciones.
2. Las disposiciones del Párrafo 1 de este Artículo se aplicarán también a los ciudadanos de cualquiera de las Partes Contratantes que posean pasaportes válidos especificados en el Artículo 1, que sean miembros de organizaciones internacionales residentes en el territorio de la otra Parte Contratante y a los miembros de su familia.
3. Para el propósito del Párrafo 2, una notificación de las organizaciones internacionales sobre los nombramientos de los ciudadanos de las Partes Contratantes será considerada suficiente.

ARTÍCULO 4

Con excepción de las disposiciones del Artículo 3, la exención de visado no concederá el derecho de trabajar, participar en actividades de investigación, entrenamientos, estudios y trabajos de carácter social, así como realizar actividades de asistencia técnica, de carácter misionario, religioso o artístico, a ciudadanos de las Partes Contratantes.

Los ciudadanos de cualquiera de las Partes Contratantes que posean pasaportes válidos especificados en el Artículo 1, que deban entrar al territorio de la otra Parte Contratante para trabajar, desempeñar una profesión, estudiar, o permanecer más de 60 días, estarán obligados a obtener la visa correspondiente con la debida anticipación.

ARTÍCULO 5

1. Las Partes Contratantes deberán intercambiar muestras de sus respectivos pasaportes válidos especificados en el Artículo 1, a través de los canales diplomáticos.
2. Si una de las Partes Contratantes modificara sus pasaportes, deberá transmitirse a la otra Parte Contratante, por la vía diplomática, una muestra de los nuevos pasaportes 30 días antes de que sean introducidos.

ARTÍCULO 6

Los ciudadanos de cualquiera de las Partes Contratantes que posean pasaportes validos especificados en el Artículo 1 deberán entrar y salir del territorio de la otra Parte Contratante por los puestos de frontera para tráfico internacional de pasajeros.

ARTÍCULO 7

Las exenciones surgidas a raíz de este Acuerdo, no eximirán a los ciudadanos de las Partes Contratantes que posean pasaportes válidos especificados en Artículo 1, de sus obligaciones de observar las leyes y regulaciones en vigor en el territorio de la otra Parte Contratante en relación a entrada, tránsito, salida y permanencia.

ARTÍCULO 8

Este Acuerdo no limita el derecho de cualquiera de las Partes Contratantes a denegar la entrada en su territorio a personas que sean consideradas no gratas o asimismo, disminuir el tiempo de permanencia de ciudadanos de la otra Parte Contratante que posean pasaportes válidos especificados en el Artículo 1.

ARTÍCULO 9

Por razones de seguridad, orden o salud pública, cada Parte podrá suspender temporalmente en todo o en parte la aplicación de las medidas previstas en el presente Acuerdo. La suspensión deberá ser notificada al Gobierno de la otra Parte, por vía diplomática, en el más breve plazo posible, indicando la fecha en que se empezará a implementar la medida. Ambas partes deberán proceder de la misma manera en el caso de la revocación de la suspensión.

ARTÍCULO 10

Cualquier enmienda a este Acuerdo deberá realizarse a través de un intercambio de Notas.

ARTÍCULO 11

Bajo este Acuerdo, los pasaportes con períodos de validez de al menos 6 meses a partir de la fecha de entrada de su poseedor al territorio de la otra Parte Contratante, se considerarán "pasaportes válidos".

ARTÍCULO 12

1. Este Acuerdo entrará en vigor a los 30 días de la fecha de la última notificación, en la cual las Partes Contratantes se comuniquen que los procedimientos internos para su vigencia, han sido culminados.
2. Este Acuerdo tendrá vigencia por un período indefinido y permanecerá en vigor hasta los 90 días de la fecha en que una de las Partes Contratantes notifique a la otra de su intención de terminarlo a través de los canales diplomáticos.

En prueba de conformidad, los firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han suscrito el presente Acuerdo.

Firmado en Santo Domingo, República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), en tres copias originales en los idiomas serbio, español e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la
República Dominicana

MIGUEL VARGAS
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la
República de Serbia

IVICA DAČIĆ
Primer Vicepresidente del Gobierno y
Ministro de Asuntos Exteriores